III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

29242 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se convoca a don José Luis Morales Marín, don Julio Guillén Salvetti, don Anselmo Sandoval Lacárcel y don Luis Alfonso Vidal de Barnola, en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Molinghen.*

Don José Luis Morales Marín, don Julio Guillén Salvetti, don Anselmo Sandoval Lacárcel y don Luis Alfonso Vidal de Barnola, han solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de Molinghen, lo que, de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

29243 *ORDEN 430/00851/83, de 25 de octubre, por la que se modifica la Orden 430/01020/82, de 14 de diciembre, que fija las pruebas de aptitud física para ingresar en la Escuela Naval Militar.*

1. Se modifica el punto 7 de la Orden número 430/01020/82 (D), de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 7 de 1983 y «Diario Oficial» número 8 de 1983), que quedará redactado así:

7. Saltos de aparato.

Salto a lo largo de caballo. Altura 1,25 metros con trampolín rígido situado a 0,80 metros. Pasarlo con único y simultáneo apoyo de manos a la misma altura sobre el caballo, sin que ninguna otra parte del cuerpo lo toque.

La superación de la prueba, que tiene por objeto determinar la decisión del opositor, será calificada de cero a cinco puntos.

2. Se modifica el apartado «Puntuación de las pruebas», que quedará con la siguiente redacción:

Puntuación de las pruebas.

Como condiciones físicas para el ingreso, se deberá alcanzar una puntuación mínima de 35 puntos. El tener una puntuación de cero puntos en alguna prueba, o no llegar al total de 35 puntos, supondrá la eliminación.

La no presentación o no ejecución de una prueba supondrá la calificación de cero puntos en dicha prueba.

Las pruebas se pasarán en un solo intento, o en tres (pruebas 3 y 7), sin opción a otro, salvo accidente o causa que el Tribunal examinador juzgue para la repetición.

El orden de ejecución de los pruebas será indicado por el Tribunal y será tal que se puedan efectuar en una jornada de mañana o tarde. Con la suma de los puntos obtenidos se obtendrá la nota que posteriormente se promediará con los restantes ejercicios de la oposición.

Madrid, 25 de octubre de 1983.—P. D., el Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Saturnino Suanzes de la Hidalga.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29244 *ORDEN de 15 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Ruidera Mutua de Seguros» (M-365) para operar en el ramo de incendios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ruidera Mutua de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el apartado a) del ramo número 8 (incendio y eventos de la naturaleza), de los clasificados en la Orden ministerial de 29 de julio de 1982 y aprobación de las correspondientes condiciones generales, particulares y especiales, Reglamento del Ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

29245 *ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Papelera Calparsoro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y bióxido de titanio y la exportación de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera Calparsoro, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y bióxido de titanio y la exportación de papel y cartón, autorizado por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Papelera Calparsoro, S. A.», con domicilio en Tolosa (Eldúa), (Guipúzcoa), y NIF A-20012563, en el sentido de derogar el apartado tercero, que quedará como sigue:

«Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Otros papeles, de peso por metro cuadrado superior a 18 gramos e inferior o igual a 225 gramos, exentos de pasta mecánica, P. E. 48.01.96.2.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 1 de mayo de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para esas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29246 *ORDEN de 31 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Chinchurreta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo de hierro o acero y la exportación de tubería soldada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chinchurreta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo de hierro o acero y la exportación de tuberías soldadas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chinchurreta, S. A.», con domicilio en Obispo Otaduy, 1, Oñate (Guipúzcoa), y N. I. F. 20032678.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollos para chapas (coils) de hierro o acero, laminados en caliente, de una anchura de 1; 1,1 y 1,5 metros, y no destinados al relaminado, calidad SAE 1008, con un espesor:

1.1 De 3 mm, de la p. e. 73.08.25.
1.2 De 1,5 mm, 2 mm y 2,5 mm, de la p. e. 73.08.29.

2. Cinc en bruto sin alear, de la p. e. 79.01.11.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Tubos circulares soldados longitudinalmente, a partir de bobina caliente, con un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 mm y con un espesor 1,5; 2; 2,5 y 3 mm, de la posición estadística 73.18.32.

II. Tubos delgados soldados, circulares, de un espesor 1,5; 2; 2,5 y 3 mm, a partir de bobina caliente, con un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 mm, de la p. e. 73.18.54.

III. Tubos roscados, con revestimientos de cinc, de un espesor 1,5; 2; 2,5 y 3 mm, a partir de bobina caliente, con un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 mm, de la p. e. 73.18.62.

IV. Los demás tubos roscados, a partir de bobina caliente, de un espesor 1,5; 2; 2,5 y 3 mm, con un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 mm, de la p. e. 73.18.64.

V. Tubos soldados de sección cuadrada y rectangular, con pared de espesor 1,5; 2 y 2,5 mm, a partir de bobina caliente, con un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 mm, de la posición estadística 73.18 86 2.

VI. Tubos soldados de sección cuadrada y rectangular, con pared de espesor 2,5 y 3 mm, a partir de bobina caliente, con un diámetro exterior igual o inferior a 168,3 mm, de la posición estadística 73.18.88.2.

Cuarto.—A efectos contables, se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 Kg de tubo exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías: 108 Kg de la mercancía 1, para los productos I, II, IV V y VI, y en el producto III los 106 Kg de la mercancía 1 y 100 Kg de la mercancía 2.

b) Como porcentajes de pérdidas únicamente y para las mercancías 1 y 2, el 5,66 por 100, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la p. e. 73.03.51.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Este tráfico es continuación del que se concedió a la firma «Chinchurreta, S. A.», por Orden ministerial de 20 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), y que caducó en 17 de junio de 1983.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1983—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29247 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de noviembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,620	153,980
1 dólar canadiense	124,155	124 600
1 franco francés	18,940	18 996
1 libra esterlina	228.187	229 337
1 libra irlandesa	179,120	180 156
1 franco suizo	71,018	71,349
100 francos belgas	283,510	284 700
1 marco alemán	57.529	57 772
100 liras italianas	9,502	9.530
1 florín holandés	51,376	51 582
1 corona sueca	19.502	19,572
1 corona danesa	15,985	16 039
1 corona noruega	20.668	20 745
1 marco finlandés	26,349	26 959
100 chelines austriacos	817,127	821 664
100 escudos portugueses	121,008	121 483
100 yens japoneses	65,359	65,551